

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE

TRASLADO DE NULIDAD PROCESAL

| PROCESO | CLASE DE ESCRITO | COMIENZA A CORRER EL TRASLADO | TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO |
|--|-------------------------|---|---|
| Ejecutivo singular RAD. 2020-00010 ORLANDO PINEDA SIERRA VS RAMIRO PINEDA SIETTA | nulidad procesal | Jueves 03 de junio de 2021. A las 8:00 am | Martes 08 de junio de 2021 a las 5 pm |

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 134 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte ejecutada, por el término legal de tres (3) días en lugar visible de la secretaria de este juzgado y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, hoy miércoles (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m.



LAURA PEREIRA GONZALEZ
Secretaria

Se desfija esta lista siendo las 5:00 p.m. del día de miércoles (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).



LAURA PEREIRA GONZALEZ
Secretaria

ART.134 CGP: Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.